



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Núm. 136-2019 que establece las políticas y requisitos para efectuar Acuerdos de Pago por concepto de Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca (s) de Lotería

EL MINISTERIO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo 3 numeral 29 de la Ley núm. 494-06, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de "ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades".

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 50 que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 61-18, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, en su artículo 21 dispone para el ejercicio presupuestario 2019, el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería prevista en el artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores recursos en Educación, núm. 139-11, permitiendo que los propietarios de bancas de loterías regularicen el registro de las mismas, cumpliendo con los requisitos y realizando los pagos establecidos en la referida ley.

CONSIDERANDO: que la operación de las Bancas de Loterías que no se adhieran a la dispensa otorgada por la referida Ley Núm. 61-08, será tipificada como defraudación tributaria, delito precedente de lavado de activos.

CONSIDERANDO: que el artículo 24 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, establece que "los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría".

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda emitió la Resolución núm. 006-2019 que establece las Políticas y los Requisitos para la Solicitud y Concesión de Permisos de Operación de Banca (s) de Lotería.

CONSIDERANDO: que conforme el artículo 1, numeral I, literal e, de la citada Resolución núm. 006-2019, se otorgará un Permiso Provisional de Operación para Banca (s) de Lotería, hasta que se concluya exitosamente con el proceso de regularización.

CONSIDERANDO: que el Permiso Definitivo de Operación para Banca (s) de Lotería, estará sujeto a que se cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en la precitada Resolución núm. 006-2019, y que el pago de las tasas administrativas no atará ni comprometerá a este Ministerio en la decisión que deba tomar, no siendo este pago reembolsable.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado, para el año 2019.

VISTA: la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, del 7 de junio de 2002, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas.

VISTA: la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: la Ley núm. 247-12 de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley núm. 139-11, de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO: el Decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: la Resolución núm. 006-2019, de fecha 22 de enero de 2019, que establece las Políticas y Requisitos para la Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca (s) de Lotería.

VISTA: la Cuadragésima Quinta Resolución del Acta núm. 08-18 del 19 de julio de 2018, de la Comisión de Casinos, que aprueba los requisitos para la inspección de Bancas de Lotería.

VISTA: la Norma núm. 06-2011, de fecha 24 de junio de 2011, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las bancas de lotería y apuesta deportivas.

En uso de sus facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Los propietarios de Bancas de Lotería podrán solicitar el pago de la concesión de Permisos de Operación para Bancas de Lotería en cuotas, mediante la suscripción de un acuerdo de pago, comprendido entre la fecha de solicitud y el 31 de diciembre de 2019.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 2. Del monto del acuerdo. Para que el referido acuerdo sea aceptado, deben darse las siguientes condiciones:

- a) Que el monto total de la solicitud por concepto de Permiso de Operación exceda la suma de un millón de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000.00).
- b) El solicitante deberá pagar como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del valor total por concepto de Permisos de Operación para Banca (s) de Lotería.
- c) El pago de las cuotas resultantes del acuerdo de pago, deben ser efectuadas cada mes en montos iguales y consecutivos.
- d) Los pagos de las cuotas establecidas en el acuerdo por concepto de solicitud de permiso de Operación para Banca (s) de Lotería, deberán ser realizados mediante las siguientes modalidades: cheque de administración a nombre del Ministerio de Hacienda, el cual deberá ser depositado en el área de caja de este Ministerio o mediante depósitos de cheques de administración o transferencias bancarias a la cuenta del Ministerio en Banreservas.

ARTÍCULO 3. Del procedimiento. El procedimiento para las solicitudes de acuerdos de pagos para la concesión de Permisos de Operación para Banca (s) de Lotería será el siguiente:

- a) Las solicitudes de acuerdo de pago deberán ser tramitadas mediante comunicación firmada por el propietario de la banca o en caso de ser una persona jurídica, por el representante de la sociedad comercial, y depositadas de forma presencial en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA).
- b) Las solicitudes de acuerdo de pago deberán contener los siguientes documentos:
 - Fotocopias (anverso y reverso) legibles de los documentos de identidad del solicitante o del representante jurídico, en caso de persona jurídica.
 - En caso de designación de un representante legal, se deberá depositar el original del Poder de Representación, debidamente notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República, mediante el cual se especifique claramente el alcance jurídico de la representación.
- c) El monto establecido por concepto de Solicitud de Inspección no estará sujeto al acuerdo de pago, y deberá realizarse junto al depósito de la documentación y el pago inicial por concepto de Solicitud de Permiso de Operación.
- d) La elaboración del acuerdo de pago estará a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, y el mismo será suscrito entre el propietario de la banca o por el representante de la sociedad comercial y el Director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 4. Del incumplimiento del acuerdo.

- a) Se considerará incumplimiento del acuerdo, cuando el solicitante no realice el pago correspondiente dentro de siete (7) días calendarios posteriores a la fecha límite establecida.
- b) El no cumplimiento del acuerdo de pago dará lugar al término de este y a la revocación del permiso provisional de operación.
- c) Los montos pagados como consecuencia del acuerdo no serán reembolsados y no atará, ni comprometerá al Ministerio de Hacienda en la decisión que deba tomar sobre las solicitudes de Concesión de Permiso de Operación para Banca (s) de Lotería.

ARTÍCULO 5. El Permiso de Operación Definitivo, será emitido una vez el solicitante cumpla con lo establecido en la Resolución núm. 006-2019 y realice el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 6. Publíquese en un periódico de circulación nacional y en las páginas web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 10 de abril de 2019.

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

